Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de sucesión intestada radicado 2017-00083-00, informándole que se encentran solicitudes pendientes para resolver. - Para lo de su cargo. -

Para lo de su cargo.

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2017-00083-00
DEMANDANTE: ELDER RAFAEL DIAZ OSORIO
CAUSANTE: JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Lo es resolver las solicitudes y trámites pendientes dentro de este proceso liquidatario de sucesión intestada del causante JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA, en su siguiente orden:

-La señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, envía nota devolutiva. -

-La Alcaldía de San Marcos-Sucre, a través de su Inspectora envía debidamente diligenciado Despacho Comisorio No. 004.-

-El Dr. ROLAND DE JESUS LARIOS SANJUAN, presenta solicitud de reconocimiento de herederos y de la cónyuge supérstite del causante en mención. -

-El Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, presenta solicitud de reconocimiento de heredera. -

-La Dra. ELENA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, presenta solicitud de reconocimiento de heredero.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante providencia de fecha 29 de julio del 2019, dispuso a través de su ordinal 2º, enviar a la Alcaldía de San Marcos-Sucre, copia de los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso (copia de las Escrituras Públicas de los bienes inmuebles denominados CAMPONUEVO, LAS CAMELIAS y CAMBEMBE, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 346-583, 346-2516 y 346-117, respectivamente, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esa Localidad.-

Así mismo, en el ordinal 3º, de dicha decisión se ordenó oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos, para informarle el numero correcto de la cédula de ciudadanía del heredero, Sr. ANUAR M. DIAZ JARAVA. -

En cumplimiento de las ordenes impartidas se expidieron los oficios números 351 y 352 de fecha 4 de agosto del 2020, dirigidos al alcalde de San Marcos y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. –

Posteriormente la Oficina de Registro, indica que en el oficio enviado no se señaló el folio de matrícula, muy a pesar de tener esa información en el oficio inicialmente enviado, correspondiente al número 090 de fecha 19 de enero.

Así las cosas y para mayor claridad se le ratificará que los folios de matrícula corresponden a los números 346-583, 346-2516 y 346-117.-

Por otra parte, se recibe procedente de la Inspección Central de Policía, el Despacho Comisorio No. 004, debidamente diligenciado.

Revisado el expediente, se observa que en el ordinal 3º del auto de fecha 4 de enero del 2018, se decretó el embargo y secuestro de los semovientes que se encontraban en la finca Villa Carina, ubicada en el corregimiento de Neiva-San Marcos y se designa al señor ROBERT DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.281, como secuestre de los mismos.

A su vez, se designa al Sr. NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.875.637, como secuestre de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas No. 346-583, 346-2516 y 346-117, correspondientes a las fincas CAMPONUEVO, LAS CAMELIAS y CAMBEMBE. -

Examinado el Despacho comisorio, se pudo verificar que a la diligencia programada para el día 12 de febrero del cursante año, solo asistió el secuestre ROBERT DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, a quien la Inspectora entrego en su totalidad los bienes enunciados ante la ausencia del Sr. FORTICH ARRIETA, tal como lo registra el acta de diligencia de secuestro y como se había ordenado en auto de fecha 02 de febrero del 2021 proferido por esa Inspección de Policía. –

El artículo 52 del Código General del Proceso, dispone: "***Funciones del secuestre.*** *El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.*

La norma en cita que encuentra en armonía con lo establecido en la parte final del artículo 51 del CGP, que dice "*En todo caso el depositario o administrador dará al juzgado un informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas"*

Lo anterior, nos lleva a concluir que los secuestres le corresponde la custodia de los bienes que le son entregados y como quiera que han pasado varios meses desde que se llevó a cabo la diligencia de secuestro y el Auxiliar de la Justicia no ha presentado informe sobre su gestión, se le solicitará a fin de saber el estado de dichos bienes.

Con relación a las solicitudes de reconocimiento de herederos del causante, tenemos las peticiones presentadas por el Dr. ROLAND DE JESUS LARIOS SANJUAN. – Para tal efecto, aporta los poderes a él otorgados y los Registros Civiles de Nacimiento de los señores LUISANA ISABEL DIAZ SERPA, MONICA ISABEL DIAZ SERPA, NEVER JOSE DIAZ SERPA, ROSMIRA ISABEL DIAZ SERPA y VENANCIA KARINA DIAZ SERPA.

En este orden de ideas, se verifica que se aporta el Registro Civil de Nacimiento

NUIP 34943976/Indicativo serial 51335349 perteneciente a la señora LUISANA ISABEL DIAZ SERPA; Registro Civil de Nacimiento NUIP 0030573220/Indicativo serial 38361257 perteneciente a MONICA ISABEL DIAZ SERPA; Registro Civil de Nacimiento/Identificación /parte básica 80-10-16 /Superintendencia Notariado y Registro/14897950 de VENANCIA KARINA DIAZ SERPA; Registro Civil de Nacimiento NUIP 10880714/Indicativo serial 61378585 de NEVER JOSE DIAZ SERPA; Registro Civil de Nacimiento NUIP 34942288/Indicativo serial 61378562 de ROSMIRA ISABEL DIAZ SERPA.-

Al igual aporta poder para actuar otorgado por la cónyuge sobreviviente, señora LUISA ISABEL SERPA DE DIAZ y Registro Civil de Matrimonio Indicativo serial 05509689, en el que se indica que el matrimonio tuvo lugar el día 29 de enero del 1967 en la Parroquia la Santísima Trinidad de San Marcos-Sucre. -

En vista a que se encuentra demostrado con los Registros Civiles de Nacimiento el grado de parentesco de cada uno de ellos con el causante, se le reconocerá como herederos y a la esposa como cónyuge sobreviviente. –

De igual forma, el Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, aporta poder para actuar dentro de este proceso otorgado por la señora MEILIN DEL CARMEN DIAZ JARAVA y Registro Civil de Nacimiento NUIP 34941563, Indicativo serial/61426586, en el cual se demuestra el parentesco con el causante, se reconocerá como tal. –

Finalmente, la Dra. ELENA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, adjunta poder a ella otorgado por el señor LUIS ALFREDO DIAZ ALIAN y Registro Civil de Nacimiento No. 16434204/parte básica 01-05-13, para que sea reconocido como heredero del causante y también se prueba tal calidad, se reconocerá. –

Teniendo en cuenta que cada apoderado judicial aporto los documentos, esto es, Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los herederos del causante y se verificó su calidad de hijos del mismo, se les reconocerá, al igual que la personería para actuar a cada uno de los abogados. -

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San

Marcos-Sucre, confirmándole los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles objeto de embargo, los cuales corresponden 346-583, 346-2516 y 346-117, en adición a la información suministrada en oficio No. 352 de fecha 4 de agosto del 2020.- Para mayor claridad adjúntesele copia de ese oficio. -

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 004 al expediente, el cual fue diligenciado por la Inspección Central de Policía de San Marcos-Sucre. –

TERCERO: OFICIAR al auxiliar de la justicia, Sr ROBERT DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ (secuestre), para que presente un informe detallado de su gestión y desde el día siguiente de entrega de los bienes inmuebles y semovientes que se encuentran bajo su custodia y adjunto los documentos del caso. -

CUARTO: RECONOCER a los señores LUISANA ISABEL DIAZ SERPA, identificada con la C. C. No. 34.943.976; MONICA ISABEL DIAZ SERPA, identificada con la C. C. No. 30.573.220; NEVER JOSE DIAZ SERPA, identificado con la C.C. No. 10.880.714; ROSMIRA ISABEL DIAZ SERPA, identificada con C. C. No. 34.942.288 y VENANCIA KARINA DIAZ SERPA, identificada con la C.C.No. 34.948.226, como herederos del causante JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA, por estar demostrado su parentesco con el mismo. -

QUINTO: RECONOCER a la señora LUISA ISABEL SERPA DE DIAZ, identificada con la C.C.No. 23.099.803, como cónyuge sobreviviente/supérstite del causante Sr JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA. -

SEXTO: RECONOCER al Doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la C.C.No. 1.129.508.412 y Tarjeta Profesional No. 228.990 del C.S.J, como apoderado principal y al Dr RONALD DE JESUS LARIOS SANJUAN, identificado con la C.C.No. 1.140.855.770 y Tarjeta Profesional No. 259556 del CSJ, como apoderado judicial suplente, de los señores señores LUISANA ISABEL DIAZ SERPA, MONICA ISABEL DIAZ SERPA, NEVER JOSE DIAZ SERPA, ROSMIRA ISABEL DIAZ SERPA, VENANCIA KARINA DIAZ SERPA (herederos) y de la señora LUISA ISABEL SERPA DE DIAZ (cónyuge supérstite), en los términos y fines de los poderes conferidos.

SEPTIMO: RECONOCER a la señora MEILIN DEL CARMEN DIAZ JARAVA, como heredera del causante JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. -

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, identificado con la C.C.No. 92.513.790 y Tarjeta profesional No. 101.281, como apoderado judicial de la señora MEILIN DEL CARMEN DIAZ JARAVA, en los términos y fines del poder conferido. -

NOVENO: RECONOCER al señor LUIS ALFREDO DIAZ ALIAN, identificado con la C.C.No. 10.887.264, como heredero del causante JOSE SALVADOR DIAZ MIRANDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. –

DECIMO: RECONOCER a la Dra. ELENA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, identificada con la C.C.No. 1.103.216.906 y Tarjeta Profesional No. 309654 del CSJ, como apoderada judicial del Sr LUIS ALFREDO DIAZ ALIAN, en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ